

SESIÓN ORDINARIA Nro. 243-2014

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas once minutos del martes dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, inicia la Sesión Ordinaria número doscientos cuarenta y tres – dos mil catorce, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Dennis García Camacho; María Eugenia Garita Núñez, Allison Ivette Henry Smith, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTE: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** **Distrito Granadilla:** Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra Arvide Loría, **Suplente.- Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria.** **Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo: Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 241-2014.-

19:12 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 241-2014.- A las diecinueve horas y doce minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 241-2014.

ARTÍCULO 2º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nro. 112-2014.-

19:13 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 241-2014.- A las diecinueve horas y trece minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión extraordinaria Nro. 112-2014.-

ARTÍCULO 3º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 242-2014.-

19:14 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 242-2014.- A las diecinueve horas y catorce minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Con una votación unánime, se tiene por aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 242-2014.

Fe de erratas: Por error se consignó la asistencia de la señora Carmen Eugenia Madrigal Faith, Síndica por el Distrito Sánchez, cuando en realidad no estuvo presente en la sesión cuya acta se aprueba.

CAPÍTULO 2º.- INFORMES.-

ARTÍCULO ÚNICO: INFORME MENSUAL DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES 2014-2015.-

Se tiene por recibido el segundo informe mensual de la Presidencia de la Comisión de Festejos Populares 2014-2015.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-

- 1. 11641 ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Consulta preceptiva sobre proyecto de “Ley de límites a las remuneraciones totales en la función pública”, expediente 19.156. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
- 2. 11369 ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Consulta preceptiva sobre proyecto de “Ley para regular el negocio y las operaciones en las casas de compraventa y empeño”, expediente 19.242. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
- 3. 11640 ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Consulta preceptiva sobre proyecto de “Ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimento e industrial,” expediente 19.256. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
- 4. 11633 COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN.-** Oficio mediante el cual se somete a consideración el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio 2015. **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.**
- 5. 11598 CONSEJO DE DISTRITO SÁNCHEZ.-** Copia del oficio sin número dirigido a la Alcaldía Municipal, en el que se solicita analizar a través de la Comisión de Plan Regulador, una opción jurídica para agregar un artículo que impida la instalación de torres de telefonía celular en propiedades privadas “únicamente postes en terrenos municipales” con el fin de no afectar el valor de las propiedades y mantener un territorio “armónico, ordenado y estético.” También se le pide gestionar la intervención del MOPT en la ruta nacional calle Cabuya, ya que por la angosta infraestructura, sin aceras ni cordón de caño en algunos tramos la convierte en una calle peligrosa. **Se toma nota.**

6. **COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES 2014-2015.-** Oficio CFP013-12-2014 mediante el que se solicita autorización de ocho patentes comerciales y ocho patentes de licor temporales todas, para utilizar durante los festejos populares de fin y principio de año.

19:19 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN DE PATENTES PROVISIONALES PARA LOS FESTEJOS POPULARES.- A las diecinueve horas diecinueve minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda autorizar la confección de ocho patentes de licores y ocho patentes comerciales, además de dos para los juegos mecánicos, a ser explotadas única y exclusivamente durante los Festejos Populares de fin y principio de año en el campo ferial.

19:20 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas veinte minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

ARTÍCULO ÚNICO: COMENTARIOS.-

1. **Muerte por asalto:** Lamenta el Síndico Virgilio Cordero Ortiz, la muerte de una joven dependiente de Farmacia La Bomba, mientras ésta era objeto de un asalto a mano armada. Expresa su preocupación e insta al Concejo para exhortar, a su vez a las autoridades del Ministerio de Seguridad, con el fin de insistir en la necesidad de una mayor seguridad en el Cantón.
2. **Tiquetes de cortesía:** Señala la Presidencia, que a partir del lunes estarían disponibles los tiquetes de cortesía para niños y niñas de escasos recursos del Cantón, suministrados por el adjudicatario de los festejos populares y que podrán utilizarse el sábado 27 de diciembre de 9:00 a 12:00 medio día. Se ruega mantenerse en contacto con el Secretario del Concejo.

Receso: 19: 25 – 19:48 horas.

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS DE LA ALCALDE.-

ARTÍCULO 1º.- RETOMAR MOCIÓN PARA AUTORIZAR CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA.

A solicitud de la Administración, se retoma la moción que formula el señor Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano y que habiendo sido presentada en sesión ordinaria Nro. 241-2012, del 11 de diciembre de 2014, literalmente dice: **CONSIDERANDO:**

1. Que la Municipalidad de Curridabat como parte de sus políticas de desarrollo social, se ha destacado por ejecutar proyectos integrales para solventar las necesidades sociales y culturales de los niños y jóvenes del Cantón de Curridabat.
2. Que la Municipalidad de Curridabat, ha encontrado en la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT importantes aliados para la formación de niños y jóvenes del cantón en el Arte de la Música.
3. Que es importante que la población joven e infantil del cantón, tenga la oportunidad de integrarse a las aulas donde se imparten clases de música en las diferentes áreas que la contemplan.
4. Que el Concejo Municipal ha reconocido el carácter de idoneidad de la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT.
5. Que en la actualidad niños y jóvenes que están en el proceso de la Escuela de Música de Curridabat se han integrado al Conservatorio Castella, Orquesta Julio Fonseca, Universidad de Costa Rica, Orquesta del Sistema Nacional de Educación Musical (SINEM), Orquesta Metropolitana de SINEM Orquesta Sinfónica Infantil, Orquesta Sinfónica Juvenil, y otras instituciones musicales del país, siendo esto ejemplo del éxito generado por el soporte que se ha brindado a estos jóvenes durante los últimos años.
6. Que de conformidad con el artículo 3 del Código Municipal, así como la interpretación a este numeral emitida por el máximo órgano consultor sea la Procuraduría General de la República a las municipalidades les compete realizar programas en favor de los intereses y servicios cantonales como la educación y la cultura.
7. Que existe una identidad entre los objetivos de la municipalidad de Curridabat y la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT, al buscar la ejecución de un programa que aporte al desarrollo del patrimonio artístico universal como la música y a la construcción de un legado que refleje a su vez nuestra cultura.
8. Que para llevar a cabo este programa musical, resulta de importancia la suscripción de un convenio, por medio del cual se establezca el vínculo sostenible en el tiempo entre la MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT y la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT, así como aprobar la transferencia de fondos públicos que permitan la operación y funcionamiento del proyecto de educación musical de niños y jóvenes del Cantón de Curridabat.
9. Que la tramitación para la suscripción del presente convenio, se ajusta a lo establecido en el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Curridabat, así como en las Circulares N°14299 y N°14300 de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Curridabat, establece de interés cantonal la suscripción del presente convenio de cooperación y transferencia de recursos de la Municipalidad de Curridabat a la Asociación de Amigos de la Escuela de Música de Curridabat, con el fin de generar un aporte económico para que se continúen las labores de ayuda para la niñez y juventud del cantón, y así propiciar una formación musical a los niños y jóvenes y obtengan una formación más integral, integrándose a futuro en los Centros Universitarios y puedan obtener títulos profesionales en música.

Por lo anterior, se suscribe el presente convenio de cooperación y transferencia de recursos entre la Municipalidad de Curridabat y la Asociación de Amigos de la Escuela de Música de Curridabat el cual regirá con base en las siguientes cláusulas:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT Y LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA
ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**

Nosotros, **MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT**, cédula de Persona Jurídica número 3-014-042047, representada en este acto por **EDGAR EDUARDO MORA ALTAMIRANO**, mayor, divorciado, periodista, vecino de Urbanización El Prado de Curridabat, portador de la cédula de identidad 2-0420-0182 en su condición de **ALCALDE**, Alcalde según Resolución N° 0019-E11-2011 de las 9:30 horas del 3 de Enero 2011, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 10, del 14 de Enero 2011, autorizado mediante el Acuerdo Municipal del día.....y la **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT** cédula jurídica No. 3-002-604124, inscrita en el tomo 2010 asiento 8717 de conformidad con la certificación de personería jurídica N° 5056235-2014, en adelante organización beneficiaria, representada por **FREDDY DE LA O SÁNCHEZ** cédula de identidad 1-0592-0299, casado, vecino de San José, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma de la supra indicada Asociación según personería que se adjunta, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación y transferencia de fondos, que será regido por las leyes de la República de Costa Rica y por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: La ley faculta a la Municipalidad de Curridabat para asignar recursos a programas de atención hacia su población, los cuales sean realizados por instituciones públicas o privadas.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**, siendo una Organización No Gubernamental, tiene como fin la búsqueda del bienestar de la Escuela de Música en cuanto a la estabilidad económica de la misma y el bienestar social de los niños y jóvenes que la componen. La Asociación se compromete conforme al ordenamiento jurídico a mantener al día los libros legales, diario, mayor, balance e inventarios, registro de asociados, actas de Junta Directiva, actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados, así como documentos auxiliares. Así mismo se compromete como organización beneficiaria de transferencias de recursos a observar y/o aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, artículos 5, 6,7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la

República N° 7428, artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50,51 y 52 de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, en el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Curridabat, así como en las Circulares N°14299 y N°14300 de la Contraloría General de la República y cualquier otra disposición que le sea aplicable a los sujetos que administran, custodian o manejan fondos privados de origen público.

TERCERO: Según acuerdo del Concejo Municipal número 4 de la sesión ordinaria Nro. 172-2013, del 13 de agosto de 2013 existe el reconocimiento del carácter de idoneidad de la **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**, reconoce a la Municipalidad de Curridabat, como un Gobierno Local que asume con liderazgo el objeto y las funciones establecidas en el artículo 3 del Código Municipal que tienen como propósito el fomento de la cultura, la educación y la música, así como reconoce las labores que realiza la escuela de música, para el desarrollo de un programa conjunto, y en donde la ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT, es una organización privada anuente a la supervisión, control, asesoría y fiscalización por parte de la Municipalidad de Curridabat de los fondos que por este convenio se le trasladan a dicha Asociación.

QUINTO: La Municipalidad de Curridabat, mediante este convenio y en apoyo al sostenimiento del programa desarrollado por la **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**, le transferirá a esta última la suma de cinco millones de colones (05.000.000°) los que se ejecutarán para el pago de profesores, compra de material didáctico, servicios de transporte y alimentación para los estudiantes de la escuela de música y la adquisición de los insumos que resulten necesarios para la enseñanza de la música a niños y jóvenes del cantón de Curridabat, durante el período establecido. El giro de los dineros se hará de la siguiente manera:

1. Los montos anuales se desembolsarán en un solo tracto.
2. Presentación del Plan de Trabajo y Presupuesto anual.
3. Para llevar a cabo el giro de la suma de dinero correspondiente al siguiente año, deberá presentar la **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT** el respectivo Informe Contable del año anterior.

SEXTO: En caso de no utilizarse la totalidad de los recursos dentro del término del convenio, la **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**, tendrá que reintegrar a la Municipalidad de Curridabat el saldo respectivo con el correspondiente Informe de Liquidación.

SÉTIMO: La **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**, en conocimiento de la Ley, deberá exigir a los profesionales que sean contratados en el futuro, estar al día en el pago de sus cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme lo obliga los artículos 31 y 74 inciso 3) de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, estando conscientes que así se mantendrán durante todo el plazo del presente convenio. Esta obligación se extenderá también a terceros cuyos servicios subcontrate la Asociación dicha, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

OCTAVO: La **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**, destinará el uso de los recursos otorgados en el presente convenio, únicamente para el destino o los destinos supra indicados, así como los que se establezcan en el Plan de Trabajo Anual, y en ningún caso podrá utilizarse para fines comerciales, políticos o distintos a los dichos aquí.

NOVENO: La Municipalidad de Curridabat en su afán de generar el apoyo de conformidad con el numeral 3 del Código Municipal, procurará dentro de las posibilidades presupuestarias, dar el soporte económico al programa de educación musical dentro del año subsiguiente, sin que ello implique un compromiso económico para el ente municipal.

DÉCIMO: La **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**, deberá presentar a la Municipalidad de Curridabat una liquidación donde se detallen las partidas y sub partidas de utilización de los recursos, reservándose la Municipalidad de Curridabat el derecho de solicitar aclaraciones, documentos e información adicional que permita ampliar o aclarar cualquier aspecto de la liquidación.

DÉCIMO PRIMERO: Los recursos deberán administrarse en una cuenta corriente exclusiva para el manejo de fondos, conforme al Artículo No. 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que se determine, por los órganos competentes, que ha existido un manejo inadecuado de los recursos, se ordenará la suspensión inmediata de los giros de dinero. Se reiniciarán con efecto retroactivo si se comprobara que la anomalía no existía, pero, si por el contrario se establece que hubo malos manejos, se dispondrá el reintegro de los recursos y se procederá con la denuncia judicial correspondiente de las conductas delictivas.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de cinco millones de colones (05.000.000^o).

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años calendario y su eficacia iniciará a partir de la fecha en que firmen los rubricantes. Cualquier modificación o adendum, es bilateral y deberá ser aprobada por ambas partes firmantes, previa aprobación del Concejo Municipal. En cualquier momento, previo cumplimiento de los debidos procesos ajustados al Procedimiento Sumario de la Ley General de la Administración Pública, las partes podrán rescindir o resolver este convenio por motivos de interés público, oportunidad, conveniencia o incumplimiento demostrado por la contraparte.

DÉCIMO QUINTO: La firma del presente convenio así como el giro de las sumas establecidas queda supeditado a que la **ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE CURRIDABAT**, cumpla con todos los requerimientos establecidos en el Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Curridabat, así como en las Circulares N° 14299 y N° 14300 de la Contraloría General de la República.

En fe de lo anterior y plenamente conformes, firmamos en dos tantos en la Ciudad de Curridabat, a las _____ horas del día _____ de _____ del 2014.

19:52 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas cincuenta y dos minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

Regidora Olga Marta Mora Monge: Solicita hacer constar que ante una pregunta suya en sesión de Comisión de Hacienda y Presupuesto, acerca de la responsabilidad de los ediles, respecto de transferencias a diferentes asociaciones, el Lic. Jonathan Webb Araya, Director Financiero, indicó que es responsabilidad de la Administración verificar que se haya hecho la liquidación correspondiente de previo a girar nuevos recursos. Sin embargo, echa de menos en el expediente, la confirmación de los fondos liquidados y los comprobantes de pago por servicios especiales, aunque observa que hay un documento firmado con la autenticación de notario.

Licda. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal: Explica que efectivamente, la información debe estar completa.

Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí: Reitera una vez más su indisposición porque considera, se está haciendo costumbre extraer de comisión, algunos asuntos que ni siquiera han sido discutidos o analizados y menos, dictaminados. Por tratarse de fondos públicos, estima prudente proceder con más responsabilidad.

19:53 ACUERDO Nro. 7.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS CON LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA.- A las diecinueve horas cincuenta y tres minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Vista la moción que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda:

- 1. Declarar de interés cantonal la suscripción del convenio de cooperación y transferencia de recursos a la Asociación de Amigos de la Escuela de Música de Curridabat, con el fin de generar un aporte económico para que se continúen las labores de ayuda para la niñez y juventud del cantón, y así propiciar una formación musical integral a los niños y jóvenes, de manera que les permita su incorporación en los centros universitarios para la obtención de títulos profesionales en música.**
- 2. Se autoriza la firma del convenio de cooperación y transferencia de recursos con la Asociación de Amigos de la Escuela de Música de Curridabat, que se regirá por las cláusulas transcritas.**

19:54 ACUERDO Nro. 8.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cincuenta y cuatro minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- RESPUESTAS A RECUSACIÓN.-

Se recibe moción que suscribe el Regidor Presidente, Guillermo Alberto Morales Rodríguez y que textualmente dice:

RESULTANDO

PRIMERO: Que se ha recibido en el seno del Concejo Municipal AMC-0872-11-2014 suscrito por los señores Alcalde Municipal Lic. Edgar Mora Altamirano y la Señora Vice-Alcaldesa Primera Lic. Alicia Borja mediante el cual somete a consideración del Honorable Concejo Municipal el Incidente de Recusación formulado en su contra y en la de los funcionarios titulares del Órgano Director del Procedimiento Disciplinario Ing. Douglas Alvarado Ramírez, Ing. Randall Rodríguez Araya e Ing. Carlos Núñez Castro y al miembro suplente Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez.

SEGUNDO: Que este Concejo Municipal mediante acuerdo que consta en el artículo 5º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 241-2014, del 11 de diciembre de 2014, otorgó audiencia a los integrantes del Órgano Director del Procedimiento, Ing. Douglas Alvarado Ramírez, Ing. Randall Rodríguez Araya e Ing. Carlos Núñez Castro y al miembro suplente Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez; a la señora Vice-Alcaldesa Lic. Alicia Borja Rodríguez y al señor Alcalde Lic. Edgar Mora Altamirano.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el numeral 31 del Código Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor CHAVES VILLALTA formula "Incidente de Recusación en contra de los integrantes del Órgano Director del Procedimiento, Ing. Douglas Alvarado Ramírez, Ing. Randall Rodríguez Araya e Ing. Carlos Núñez Castro y al miembro suplente Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez; a la señora Vice-Alcaldesa Lic. Alicia Borja y al señor Alcalde Lic. Edgar Altamirano con fundamento en los siguientes argumentos: a) Que los integrantes del Órgano Director del Procedimiento Administrativo han adelantado criterio por la forma en que redactan sus resoluciones; b) Que el señor Alcalde Lic. Edgar Altamirano también ha adelantado criterio; c) Que los integrantes del Órgano Director Ing. Randall Rodríguez Araya, Ing. Carlos Núñez Castro e Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez han sido llamados a rendir declaración por el señor CHAVES VILLALTA; d) Que existe una denuncia presentada ante la Contraloría General de la República en contra del integrante del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ing. Douglas Alvarado Ramírez, motivo por el cual carece de competencia para integrar dicho Órgano Director; e) Que por las mismas razones deben recusarse la señora Vice-Alcaldesa Lic. Alicia Borja y al señor Alcalde Lic. Edgar Altamirano. Se aporta copia del recibido de fecha 20 de noviembre del 2014.

SEGUNDO: Que la audiencia a los integrantes del Órgano Director del Procedimiento, Ing. Douglas Alvarado Ramírez, Ing. Randall Rodríguez Araya e Ing. Carlos Núñez Castro y al miembro suplente Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez fue evacuada rechazando los argumentos de la recusación de la siguiente forma: a) Que no han incurrido en adelanto de criterio; b) Que el ofrecimiento de los integrantes del Órgano Director del Procedimiento Ing. Randall Rodríguez Araya, Ing. Carlos Núñez

Castro e Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, lo es con el único propósito de recusarlos; c) Que con respecto a la denuncia interpuesta en contra del señor integrante del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ing. Douglas Alvarado Ramírez se hace con posterioridad a la apertura del procedimiento disciplinario y que pareciera que solo tiene por propósito usarla para recusar.

TERCERO: Que la señora Vice-Alcaldesa Lic. Alicia Borja y al señor Alcalde Lic. Edgar Altamirano contestaron la audiencia conferida en los siguientes términos: a) Que la denuncia interpuesta ante la Contraloría General de la República se hizo el día 20 de noviembre del 2014; con posterioridad a la apertura del procedimiento disciplinario y en consecuencia es con el único fin de interponer la recusación; b) Que el numeral 53 del Código Procesal Civil establece los motivos de recusación; y expresamente se indica que "(...) exista o haber existido en los dos últimos años anteriores proceso penal en el que hayan sido partes el recusado y el recusante(...)"; esto debe entenderse como que el legislador ha pretendido evitar que una vez iniciado un procedimiento, el investigado interponga un proceso, con el propósito de recusar (Ver en ese sentido, DAJ-0896 del 16 de mayo de 1997 de la Contraloría General de la República).

EN CUANTO A LA COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL:

CUARTO: Que el numeral 31 del Código Municipal en lo que interesa dispone: "(...) 31. Prohíbese al Alcalde y a los Regidores: a) Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que ellos tengan interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; b) Ligarse a la municipalidad o depender de ella , en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato, que cause obligación de pago o retribución, a su favor y en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto salario o dietas según sea el caso, viáticos y gastos de representación; c) Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al Alcalde Municipal, los Regidores o el concejo mismo. De esta misma prohibición, se exceptúan las comisiones especiales que desempeñen; d) Integrar las comisiones que se creen para realizar festejos populares, fiestas cívicas y cualquier otra actividad festiva dentro del cantón. Si el Alcalde no se excusare de participar en la votación de asuntos, conforme a la prohibición establecida en el inciso a) de este artículo, cualquier interesado podrá recusarlo, de palabra o por escrito para que se inhiba de intervenir, en la discusión y votación del asunto. Oído el Alcalde o Regidor recusado, el Concejo decidirá si la recusación procede. Cuando lo considere necesario, el Concejo podrá diferir el conocimiento del asunto que motiva la recusación, mientras recaban más datos para resolver. (...)” El subrayado no es del original.

Por su parte, el artículo 236 de la Ley General de la Administración Pública indica en lo que corresponde: "(...) 236. (...) 2. La recusación se planteará por escrito, expresando la causa en que se funde e indicando y acompañando la prueba conducente. 3. El funcionario recusado al recibir el escrito decidirá el mismo día o al día siguiente, si se abstiene o si considera infundada la recusación y procederá en todo caso en la forma ordenada en los artículos anteriores. 4. El superior u órgano llamado a resolver podrá recabar informes y ordenar todas las pruebas que considere oportunas dentro del plazo de cinco días y resolverá en la forma señalada en los artículos anteriores.(...)." El subrayado no es del original.

En lo que se refiere a la competencia del Concejo Municipal para resolver el Incidente planteado por el señor CHAVES VILLALTA, es imperativo fundar las acciones en lo que al respecto han dictado la jurisprudencia judicial. Al respecto ha indicado el Tribunal Contencioso Administrativo, en su Resolución N°. 446-2011 de las 3:00 del 18 de noviembre del 2011 que en lo que interesa dispone: “(...) V. OBSERVACIONES: (...) Ergo, es claro, que en aplicación del numeral 234,4 de la Ley General de la Administración Pública, de presentar una recusación contra el alcalde en un procedimiento administrativo de su competencia – y por supuesto en la eventualidad de que ése o se abstenga, deberá ser resuelta por el órgano llamado a resolver. (...)”.

Por su parte, el Dictamen C-192-2002 de la Procuraduría General de la República sostiene al respecto que: “(...) Por último, debe quedar claro que la Junta Directiva, cuando conoce la recusación, no está resolviendo el asunto propio de la materia laboral, sino otro muy distinto, aunque sea una especie de prejudicialidad que deba resolver el órgano legalmente competente, antes de que se conozca el fondo del asunto.(...)”.

Y C-37-2014 que indica: “(...) Lo cierto es que en el caso de las corporaciones municipales, dadas las atribuciones que le son asignadas al artículo 13 del Código Municipal, no cabe duda de que el “órgano superior supremo de la jerarquía administrativa” es el Concejo Municipal, tal y como lo hemos sostenido en el Dictamen C-048-2004 del 2 de febrero del 2004 (confirmado en el C-028-2010.(...)).”.

SOBRE LOS MOTIVOS Y PRUEBA DE LA RECUSACION:

QUINTO: Que este Concejo Municipal, una vez delimitada su competencia, entra a conocer y analizar la pertinencia de la recusación formulada por el señor **CHAVES VILLALTA**.

En primer término, debe tenerse por acreditado los motivos de recusación establecidos en la normativa y que resultan de interés: Dispone el numeral 53 del Código Procesal Civil en su inciso 5) lo siguiente: “(...) Artículo 53. Causas: Son causas para recusar a cualquier funcionario que administre justicia: (...) 5) Existir o haber existido en los dos años anteriores, proceso penal en el que hayan sido partes contrarias el recusante y el recusado (...)”.

Esto deviene de sumo importante, pues en el expediente se encuentran acreditadas los siguientes actos: a) En fecha 20 de octubre del 2014 mediante Resolución AMC-763-10-2014 se ordena la apertura de un procedimiento disciplinario administrativo en contra del señor CHAVES VILLALTA y se integra el Órgano Director del Procedimiento Administrativo con los funcionarios Ing. Douglas Alvarado Ramírez, Ing. Randall Rodríguez Araya e Ing. Carlos Núñez Castro y al miembro suplente Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez; b) En fecha 6 de noviembre del 2014 se notifica al señor CHAVES VILLALTA la Resolución OD-002-14 que es el traslado de cargos; c) En fecha 7 de noviembre del 2014 el señor CHAVES VILLALTA formula recurso de revocatoria y apelación en subsidio; d) En fecha 13 de noviembre del 2014 se resuelve rechazar la revocatoria y se eleva la apelación al Alcalde Municipal; e) En fecha 18 de noviembre del 2014, sin que se hubiese resuelto el recurso de apelación, el señor CHAVES VILLALTA, interpone recurso de revocatoria y apelación en contra de la Resolución del Órgano Director del Procedimiento OD-002-2014; f) En fecha 20 de noviembre del

2014, a las 3:00 pm, el señor CHAVES VILLALTA presenta incidente de recusación; g) En fecha 20 de noviembre del 2014, el señor CHAVES VILLALTA contesta el traslado de cargos y formula incidente de recusación en contra de los el Órgano Director del Procedimiento Administrativo con los funcionarios Ing. Douglas Alvarado Ramírez, Ing. Randall Rodríguez Araya e Ing. Carlos Núñez Castro y al miembro suplente Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez; y de la señora Vice-Alcaldesa Lic. Alicia Borja y el señor Alcalde Municipal Lic. Edgar Mora Altamirano; y aporta documento recibido en la Contraloría General de la República, en fecha 19 de noviembre del 2014; h) En fecha 21 de noviembre del 2014, mediante Resolución AMC-0851-11-2014 la Alcaldía Municipal declara parcialmente con lugar el recurso de apelación.

Como puede notarse la denuncia interpuesta ante la Contraloría General de la República es posterior al acto administrativo que ordena la apertura del procedimiento y el traslado de cargos.

Al respecto señala la jurisprudencia de la propia Contraloría General de la República, en su oficio DAJ-0896 del 16 de mayo de 1997 de la Contraloría General de la República; que indica en lo que interesa: "(...) El Tribunal estima que para los efectos de una recusación como la presente debe entenderse como causa criminal la simple presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, y la acción de éste de dar dinámica al proceso de dicha causa, al formular un requerimiento de instrucción formal al órgano jurisdiccional, y que no es necesario un pronunciamiento positivo de dicho órgano, acogiendo o accediente (sic) al requerimiento para que se produzca la causa criminal. (...)". Ver Tribunal Superior Segundo Civil, Sección Segunda. Voto N°. 23 del 9 de enero de 1990.

Y la jurisprudencia judicial lo siguiente: "(...) Ahora bien, con respecto a la denuncia interpuesta contra el Señor Juez, debe indicarse que no es admisible que en cada caso donde se denuncie (civil, penal o disciplinariamente) al Juez, debe este separarse del cargo, en el tanto abriría un portillo peligroso, que podría llevar a acusar penalmente al Juez con el fin de separarlo de la causa penal. (...)". Ver Tribunal Penal de Pavas del 24 de setiembre del 2012.

Como vemos no se acredita los hechos ni se aporta la prueba para que se tenga por acogido el incidente de recusación planteado contra los integrantes del Órgano Director del Procedimiento Disciplinario Ing. Douglas Alvarado Ramírez, Ing. Randall Rodríguez Araya e Ing. Carlos Nuñez Castro y al miembro suplente Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez.

EN CUANTO AL OFRECIMIENTO DE TESTIGOS INTEGRANTES DEL ORGANO DIRECTOR:

SEXTO: En cuanto al ofrecimiento de los testigos Ing. Randall Rodríguez Araya; Ing. Carlos Nuñez Castro e Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez, el señor CHAVES VILLALTA indica en su libelo de recusación que: "(...) Pido se llame a rendir declaración como testigos, para demostrar que realizó funciones más allá de lo establecido en el Manual Descriptivo de Puestos, a los Ingenieros Randall Rodríguez Araya, Carlos Nuñez Castro y Juan Carlos Arroyo Viquez, quienes en su condición de Directores y funcionarios municipales no pueden negarse a cumplir tal función. (...)".

Los funcionarios integrantes del Órgano Director que se están ofreciendo como testigos; para declarar a presuntas funciones realizadas sin apego del Manual Descriptivo de Puestos, no son

peritos, ni ejercen funciones legales institucionales. Además se encuentra acreditada en la prueba documental las funciones del cargo de Asesor Legal según el Manual Descriptivo de Cargos visible a folios 000119 1 000121 del expediente.

EN CUANTO A LA RECUSACION DE LA SEÑORA VICEALCALDESA Y DEL SEÑOR ALCALDE:

SETIMO: Se solicita recusar a la Señora Vice-alcaldesa y al Señor Alcalde con fundamento en la denuncia presentada ante la Contraloría General de la República.

Es importante destacar que el recibido que se aporta de la denuncia interpuesta ante la Contraloría General de la República indica en lo que interesa: "(...) Por lo anterior, solicito a la Contraloría General de la República, iniciar la investigación y procedimiento necesario, para determinar la nulidad del visado autorizado por la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles, las supuestas injerencias de algún funcionario en favor de intereses privados y por último ordenar al Alcalde Edgar Mora Altamirano o la Alcaldesa Alicia Borja Rodríguez, proceder a realizar en el ámbito de sus competencias iniciar el proceso de lesividad, y ponerlo en conocimiento del Concejo, que por razones obvias no sabe de la existencia de tales hechos.(...)".

Como se puede inferir del párrafo transcrito, no se está solicitando realizar ninguna investigación a la Señora Vice-alcaldesa y al Señor Alcalde.

En consecuencia carece de fundamento la pretensión de recusar a ambos funcionarios sin motivo alguno.

POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

OCTAVO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública; 31 del Código Municipal y 53 inciso 5) del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

a) RECHAZAR la Recusación formulada por el señor LUIS GERARDO CHAVES VILLALTA, en contra de los integrantes del Órgano Director del Procedimiento, Ing. Douglas Alvarado Ramírez, Ing. Randall Rodríguez Araya e Ing. Carlos Núñez Castro y al miembro suplente Ing. Juan Carlos Arroyo Víquez y contra la Señora Vice-Alcaldesa Lic. Alicia Borja Rodríguez y el Señor Alcalde Lic. Edgar Mora Altamirano.

NOVENO: En otro orden de ideas, se devuelve el expediente correspondiente a la Alcaldía Municipal, en cantidad de 208 folios originales.

NOTIFIQUESE.

19:55 ACUERDO Nro. 9.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la moción planteada.

19:56 ACUERDO Nro. 10.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- MOCIÓN PARA RECHAZAR RECUSACIÓN FORMULADA POR EL LIC. LUIS GERARDO CHAVES VILLALTA CONTRA MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO.- A las diecinueve horas cincuenta y seis minutos del dieciocho de diciembre de dos mil catorce.- Vista la moción que se presenta y sometida ésta a votación, por cuatro votos a tres se acuerda aprobarla en los términos indicados.

Votos afirmativos: Morales Rodríguez, García Camacho, Garita Núñez y Henry Smith. **Votos negativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.

Razonamiento de voto negativo, Solano Saborío y Mora Monge: “En realidad, lo que tenemos es una duda razonable, basada ésta en la posibilidad de estudiar como quisiéramos, el caso de marras, sea la recusación a la conformación de este órgano disciplinario de la Administración. Hubiésemos deseado un plazo para dicho análisis, aunque respetamos profundamente, tanto el criterio de nuestra asesora legal, como el principio de confidencialidad que se necesita guardar en este caso. Basados en esa imposibilidad, que nos da a conocer hasta este momento, sin ni siquiera tener media hora de análisis, es que sugerimos que para una próxima decisión de este tipo, se dé un espacio mayor, por lo menos de una reunión privada, en la que podamos ser informados y poder tener un espacio de discusión mucho más amplio que un simple receso en la fecha perentoria para tomar la decisión. No nos queremos separar necesariamente del criterio de nuestra asesora legal, sino que simplemente tenemos una duda razonable, de que quisiéramos poder comparar tanto la documentación pertinente con un expediente de más de doscientos folios, contra de esta decisión, pero de ninguna manera, implica ningún tipo de agravio para la asesora legal, sino simplemente, es esa duda razonable que estamos expresando.” **Madrigal Sandí:** Personalmente me adhiero al razonamiento de la Fracción del Partido Liberación Nacional y por lo tanto, mi voto negativo.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas cincuenta y nueve minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO